

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
MERCADERES - CAUCA

AUTO No. 650

Mercaderes, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente. 19450-40-89-001-2017-00073-00 C.C. / NIT
Demandante: LIBIA MORENO DE LASSO 34.522.142
Demandado (s): JULIA URRESTE VALENCIA 66.847.597

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora LIBIA MORENO DE LASSO, en donde informa que a partir del 03 de julio de 2020 no le han realizado a la demandada los descuentos respectivos, por lo que el despacho requiera al Tesorero Pagador de Pagador y/o Tesorero de la Gobernación del Cauca, para que dé cumplimiento de la medida de embargo sobre la 5 parte del salario y demás emolumentos de la demandada JULIA URRESTE VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.847.597, toda vez que no se está dando cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura, El Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE

REQUERIR al Tesorero Pagador de la Gobernación de Cauca, a fin de que informe a este Despacho el motivo porque el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 199 de fecha 23 de febrero de 2018 y recibida por dicha dependencia el día 22 de mayo de 2018 tal y como consta en el folio 21 del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, en la cual se ordenaba efectuar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la demandada JULIA URRESTE VALENCIA identificada con las cedula de ciudadanía No. 66.847.597, en su calidad de docente de la Institución Educativa Cajamarca del Municipio de Mercaderes Cauca, limitando la medida hasta por la suma de tres millones de pesos (**\$3.000.000.00.**). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio al Tesorero Pagador de la Gobernación del Cauca, para que se sirva depositar los dineros a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta No. 194502042001 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Previniéndole que de lo contrario responderá por dichos Art. 593 numeral 09 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.650 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 093) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
MERCADERES - CAUCA

Popayán, Cauca, 26 de noviembre de 2021

OFICIO Nro. 627

Señor (a):
TESOREO/PAGADOR
GOBERNACION DEL CAUCA
Popayán - Cauca

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente. 19450-40-89-001-2017-00073-00 C.C. / NIT
Demandante: LIBIA MORENO DE LASSO 34.522.142
Demandado (s): JULIA URRESTE VALENCIA 66.847.597

Atentamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, RESUELVE: REQUERIR al Tesorero Pagador de la Gobernación de Cauca, a fin de que informe a este Despacho el motivo porque el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 199 de fecha 23 de febrero de 2018 y recibida por dicha dependencia el día 22 de mayo de 2018 tal y como consta en el folio 21 del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, en la cual se ordenaba efectuar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la demandada JULIA URRESTE VALENCIA identificada con las cedula de ciudadanía No. 66.847.597, en su calidad de docente de la Institución Educativa Cajamarca del Municipio de Mercaderes Cauca, limitando la medida hasta por la suma de tres millones de pesos (**\$3.000.000.00.**). Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio al Tesorero Pagador de la Gobernación del Cauca, para que se sirva depositar los dineros a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta No. 194502042001 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Previniéndole que de lo contrario responderá por dichos Art. 593 numeral 09 del C.G.P.. Notifíquese y Cúmplase, El Juez, JAIRO FUENTES RIOS.-

De Usted, Cordialmente,



JAIRO FUENTE RIOS
JUEZ

Anexo: Oficio 199 23 de febrero de 2018. Folio 21.-